



élite jurídica
servicios legales eficientes

Señor
Juez 44 Civil del Circuito de Bogotá
Vía electrónica

371

Asunto	Control de legalidad
Recurrente	ROBERTO HERNÁNDEZ y JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA URBANIZACIÓN LA ESPERANZA DE BOSA
Radicado	2016-397

Carlos Mario Dávila Suárez, abogado en ejercicio, identificado con C.C. 1.052'384.103 y T.P. 176.243 del C. S. de la J., actuando en la presente causa en calidad de apoderado de la **Junta de acción comunal de la Urbanización la Esperanza de Bosa**, con personería jurídica 11340 de 1999 y con reconocimiento jurídico ante el IDPAC No. 1307 de 2016, cuyo representante legal es el Sr. **Roberto Hernández**, identificado con la cédula de ciudadanía número 3.149.348 de Bogotá, por medio del presente solicito respetuosamente que se haga el control de legalidad de todo lo actuado hasta la fecha y

- i. Se declare la nulidad del presente proceso desde el inicio de la actuación por indebida notificación. Si se observa en la foto de la valla hay unas manos teniendo esta, lo que concluye que no se realizó en debida forma la notificación. El demandante era el celador del predio, que, junto con uno de los representantes legales de la asociación, se confabuló para llevar a cabo esta pertenencia.
- ii. En su defecto, se conceda el recurso de apelación presentado por el suscrito en contra del auto de primera instancia que negó la nulidad. Mis representado no tiene porqué asumir la carga desproporcionada de las actividades logísticas de la rama judicial.

Atentamente,

Carlos Dávila G.

372

13/12/21 16:59

Correo: Juzgado 44 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. - Outlook

Memorial - 11001310304420160039700

Carlos Mario Dávila <carlosmariodavila@hotmail.com>

Lun 13/12/2021 4:39 PM

Para: Juzgado 44 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j44cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: ralvanegas@hotmail.com <ralvanegas@hotmail.com>; delgadoabogado64@gmail.com <delgadoabogado64@gmail.com>

Cordial saludo,

Remito memorial para el expediente del asunto,

Atentamente,



élite jurídica abogados

Carlos Mario Dávila
Abogado socio



calle 19 no. 5-51, of. 303
móvil: +57 315 6938894
e-mail: carlosmario@elitejuridica.com.co
elitejuridica.com
Bogotá - Colombia

1. Debe ser el representante legal de la empresa.
 2. No se dio cumplimiento al auto anterior.
 3. La providencia anterior se encuentra ejecutada.
 4. venció el término de traslado del recurso de reposición.
 5. Venció el término de traslado en auto anterior.
 6. Venció el término de traslado en auto anterior.
 7. (a) término de traslado en auto anterior. (b) término de traslado en auto anterior. (c) término de traslado en auto anterior.
 8. Se presentó la querrela y se resolvió con resolución.

Bogotá, D.C., a de de

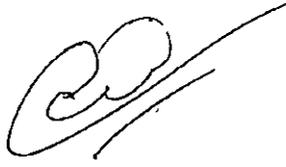
CARLOS ALFONSO GONZÁLEZ THAQUIMA

Representante legal

373

TRASLADO. Para dar cumplimiento a lo ordenado en los arts. 110 y 134 del Código General del Proceso, se fija el anterior escrito de nulidad, en lista de traslado en lugar público de la Secretaria, hoy 18 de febrero de 2022, siendo las 8:00 AM, por el término legal de tres (3) días, que empieza a correr el día 21 de febrero de 2022 a las 8:00 AM, quedando a disposición de la parte contraria.

El Srío,



CARLOS A. GONZÁLEZ T.

EDGAR F. GAITÁN TORRES
EDGAR A. GAITÁN ARIZA
ALIX A. GAITÁN ARIZA

ABOGADOS ESPECIALIALISTAS

CALLE 12 C Nº 7-33 OFICINA 402
EDIFICIO ANTIGUA CALLE 14
Teléfono. 243-33-82 Celular Oficina. 312-369-369 7-
E-MAIL: abogaet@tomain.com
BOGOTÁ D.C.

Señor
JUEZ 44 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E.S. D.

Referencia: Radicación 2019- 00447

Proceso: VERBAL.

Demandante: MARTHA GUÁQUETA GÓMEZ.

Demandada. TADEUSZ IRENEUSZ STANISZEWSKI y JULIA ISABEL
ARANGUREN VARGAS

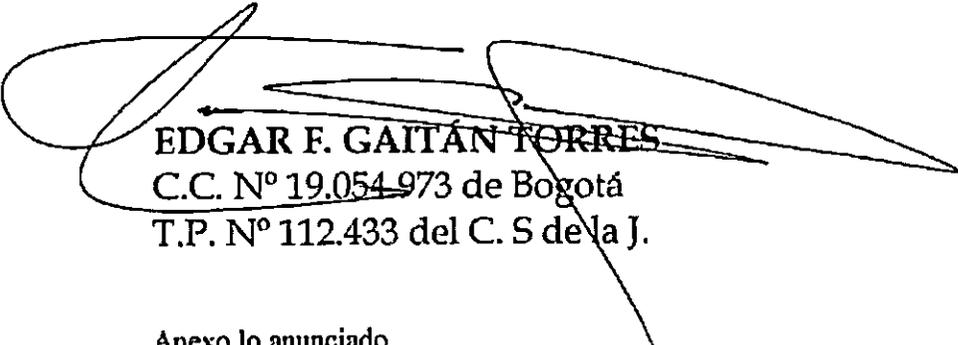
EDGAR FERNANDO GAITÁN TORRES, portador de la cédula de ciudadanía 19.054.973, abogado con tarjeta profesional 112.433 del C.S.J., obrando en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandada, me permito interponer recurso de reposición, en subsidio el de apelación, contra su proveído fechado el 19 ENE. 2022, a través del cual dispuso" ...se reconoce como sucesora procesal del demandado Tadeusz Arenes Staniszewskia (sic) Martha Guaqueta Gómez..".

FUNDAMENTOS:

Conforme lo acredito, el Juzgado Diecisiete de Familia de Oralidad de Bogotá, mediante proveído de fecha 23 de agosto de 2021, declaró abierto y radicado el proceso de sucesión del señor TADEUSZ IRENEUSZ STANISZEWSKI y reconoció como compañera permanente del causante a mi patrocinada JULIA ISABEL ARANGUREN VARGAS. El solo hecho de haberse allegado un registro civil, por quien no tiene vocación mal se le

puede para reconocer como sucesora procesal, menos aún en virtud de lo consignado por la jurisprudencia de la Sala Civil de la Honorable Corte Suprema de Justicia en sentencia del 14 de septiembre 2021, Magistrado Ponente Doctor LUIS ARMANDO TOLOSA VILLABONA, SC4027-2021 Radicación: 11001-31-03-037-2008-00141-01, puesto que como lo ha confesado la citada señora Guáqueta, en proceso de divorcio adelantado y concluido por ella, "*MARTHA GUÁQUETA GÓMEZ Y. TADEUSZ IRENEUSZ STANISZEWSKI se hallan separados de hecho desde el año 1993 ósea 24 años. Desde esa época no ha habido reconciliación pública, ni privada, hechos que se han extendido hasta la fecha.*"

Atentamente,



EDGAR F. GAITÁN TORRES
C.C. N° 19.054.973 de Bogotá
T.P. N° 112.433 del C. S de la J.

Anexo lo anunciado.

165

643

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de Agosto del dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Sucesión Intestada
Radicado	11001311001720210041100
Causante	Tadeusz Ireneusz Staniszewski
Demandante	Julia Isabel Aranguren Vargas
Asunto	Admite

Por reunir la presente demanda los requisitos de orden legal, y al haberse subsanado en tiempo, el Juzgado DISPONE:

Admitase por reunir las exigencias formales de ley, el trámite de la **sucesión intestada** aquí presentada, en consecuencia, el juzgado con fundamento en los artículos, 487 y S.S. del C.G.P., **RESUELVE:**

Primero: Declarar abierto y radicado en este Juzgado el proceso de **sucesión intestada** del causante **TADEUSZ IRENEUSZ STANISZEWSKI**, quien falleció el 07 de julio de 2021 en Bogotá, domicilio y asiento principal de sus negocios.

Segundo: Se reconoce a **JULIA ISABEL ARANGUREN VARGAS**, en calidad de compañera permanente sobreviviente del causante **TADEUSZ IRENEUSZ STANISZEWSKI**, declarada mediante la Escritura Pública No.0143 del 25 de enero de 2014 de la Notaria 30 de Bogotá, quien opta por gananciales.

Tercero: Ordenar emplazar a todas aquellas personas que se crean con derecho a intervenir en esta causa mortuoria en los términos señalados en el artículo 490 del C.G.P., en concordancia con el art. 108 *ibidem*, conforme al art. 10 del Decreto 806 de 2020, realizando la misma únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Cuarto: Una vez en firme los inventarios y avalúos, ofíciase a la DIAN, para los fines del artículo 844 del Estatuto Tributario.

Quinto: Por **secretaría** dese cumplimiento a lo ordenado en los párrafos 1º y 2º del artículo 490 del C.G.P., llevando a cabo el Registro Nacional de apertura de este proceso de Sucesión intestada, conforme al art. 10 del Decreto 806 de 2020.

Sexto: Reconocer al Dr. **EDGAR FERNANDO GAITÁN TORRES**, como apoderado judicial de la interesada aquí reconocida, en la forma, términos y para los fines del poder que le fue otorgado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Abigail Roca C.

Radicado 11001311001720210041100

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N° 126

De hoy 24/08/2021

El secretario,

Luis César Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Veintitrés (23) de Agosto del dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Sucesión Intestada
Radicado	11001311001720210041100
Causante	Tadeusz Ireneusz Staniszewski
Demandante	Julia Isabel Aranguren Vargas
Asunto	Decreta medidas cautelares

Respecto a la solicitud de medidas cautelares contenidas en el escrito de reforma de la demanda, de conformidad con el artículo 480 del C.G.P., se DISPONE:

1.- Decrétese el **EMBARGO** de los derechos de propiedad que se encuentren en cabeza del causante **TADEUSZ IRENEUSZ STANISZEWSKI**, sobre los predios identificados con los folios de Matrículas Inmobiliarias No. 50S-40541857, 50S-40541842, 50S-40541858 y 051-153334. Librense los **OFICIOS** a las respectivas oficinas de registros de instrumentos públicos.

Cumplido lo anterior y allegado los certificados respectivos, en donde conste la inscripción de la medida de embargo, se resolverán sobre su secuestro.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

FABIOLA RICO CONTRERAS (2)

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado	
N° 126	De hoy 24/08/2021
El secretario,	Luis César Sastoque Romero

TRASLADO. Para dar cumplimiento a lo ordenado en los arts. 110 y 319 del Código General del Proceso, se fija el recurso de reposición, en lista de traslado en lugar público de la Secretaría, hoy 18 de febrero de 2022, siendo las 8:00 AM, por el término legal de *tres (3) días*, que empieza a correr el día 21 de febrero de 2022 a las 8:00 AM, quedando a disposición de la parte contraria.

El Srio,



CARLOS A. GONZÁLEZ T.

RAPIENTREGA

WWW.RAPIENTREGA.COM.CO 7350983 NIT. 900966644-3



Guia: 26978900015

POS

REC 800966644-3
R P 800966644-3

F/H IMPRESION 2021-09-23 13:16:48	F/H ADMISION 2021-09-23 13:16:39	ORIGEN BOGOTA BOGOTA COD POS: 110141	DESTINO BOGOTA BOGOTA COD POS: 110131
---	--	--	---

DE: HANS JOACHIM WALDMANN GAMBOA				PARA: ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. ESIMED S.A			
CONTACTO: 3105548643				CONTACTO: 00			
DIRECCION: HANSUSTA@HOTMAIL.COM				DIRECCION: NOTIFICACIONESJUDICIALES@ESIMED.COM.CO			
IDENTIFICACION: 79910469				TELEFONO: 0			
Tipo de Envío: POS-FIVEMOBILE				DESTINATARIO O PERSONA QUIEN RECIBE			
CONTIENE / OBSERVACIONES: NOTIFICACION 291 CGP EN CONCORDANCIA CON EL DECRET 806 DEL 2020 ANEXA DOS AUTOS 21 09 2019 Y 20 09 2021 CAJA[] SOBRE[] PAQUETE[] OTRO[] NOTIFICACION 291 CGP EN CONCOR							
VALOR DECLARADO 0.00	% DE SEGURO 0.00	OTROS VALORES 1500.00	FLETE 9000.00	VALOR TOTAL 10500.00	NOMBRE, FIRMA Y SELLO (FECHA / HORA)		REMITENTE-NOMBRE LEGIBLE-SELLO
<input type="radio"/> Desconocido <input type="radio"/> Rehusado <input type="radio"/> No tocado <input type="radio"/> No reclamado <input type="radio"/> Dirección errada <input type="radio"/> Otros				CEDULA TELÉFONO			
Intencios de entrega 1. GU EN AAAA 2. LI IN AAAA 3. LI SI AAAA				Fecha de Entrega Entregado por			
291 - Notificación 291 Ciudad BOGOTÁ BOGOTÁ Juzgado JUZGADO 41 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ Depto. BOGOTÁ Remitente: ANNA MEDICAL SAS Retenido: 2019 0097 Naturaliza: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA Domicilio: ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. ESIMED S.A Notificado: ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. ESIMED S.A				Largo 0 Ancho 0 Alto 0 Peso 1 KG Unidades 1			

Impreso Por FivePostal (www.fivepostcolombian.com) [POS-FiveMobile]

Usuario: TERESA ARDILA

Guia: 26978900015 FiveMail Notificacion

Escaneado c

COPIA
ABOGADO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C. 21 OCT. 2019

Exp. No. 11001-31-03-044-2019-00697-00

Subsanada la demanda y reunido los requisitos que prevén los artículos 82, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, así como los contemplados en los artículos 621 y 772 y siguientes del Estatuto de Comercio, el Despacho

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la VÍA EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA a favor de ARPA MEDICAL S.A.S. (endosataria de EPSIFARMA) y a cargo de

- ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. -ESIMED S.A.-por las siguientes sumas de dinero:

1. \$406.141.555,00 por concepto de saldo de capital establecido en las facturas relacionadas en la demanda base de la ejecución, visibles en los cuaderno de anexos.

2. Por los intereses moratorios sobre el capital de cada uno de las obligaciones relacionadas en el numeral que antecede, a la tasa máxima que, de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio -modificado por el artículo 11 de la Ley 510 de 1999-, certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados desde que cada una de las obligaciones se hicieron exigibles y hasta cuando se efectúe su pago total.

Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal debida.

Notifíquese esta providencia de manera personal, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme prevén los artículos 431 y 442 *ejusdem*.

Dese aviso de que trata el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Se reconoce personería al Dr. Hans Joachim Waldmann Gamboa como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE (2)

LA JUEZ

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

23 SEP 2021
Rapientrega
COPIA COTEJADA
DEL ORIGINAL

JUZGADO 44 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Hoy 22/10/2019 se notificó el auto
entregado por el correo electrónico
El Secretario

Escaneado c

COPIA ABOGADO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 20 SET. 2021

RADICADO: 11001-31-03-044-2019-00697-00

El Despacho, niega la solicitud de aclaración solicitada por la parte demandante, toda vez que el auto proferido el 5 de agosto de 2021, es claro, y no contiene conceptos o frases que ofrezcan motivos de duda, nótese que lo solicitado fue el acuse de recibido o que por cualquier medio se constatará el acceso del destinatario al mensaje al correo enviado al 24 de abril de la presente anualidad.

Ahora, atendiendo que indica que no es posible dar cumplimiento al auto por problemas técnicos, se le requiere nuevamente para que proceda a realizar la notificación efectiva, atendiendo las disposiciones del numeral 8 del Decreto 806 de 2020 y la sentencia C-420 de 2020, so pena de acarrear las sanciones del artículo 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

La Juez,

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARIA

Bogotá, D.C., _____. La providencia anterior se notifica por anotación en estado No _____ de esta fecha fijado a las 8:00 A.M.

CARLOS ALFONSO GONZÁLEZ TIBAQUIRÁ
Secretario

20 SEP 2021
Rapientrega
COPIA COTEJADA
DEL ORIGINAL

71

Domina Entrega Total S.A.S. -- Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico

2022/01/27 12:41
Hoja 1/3

Domina Digital Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de Domina Digital el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	9657010
Emisor	enlaro@me.com
Destinatario	notificacionesjudiciales@esimed.com.co - ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S A ESIMED S. A.
Asunto	notificación articulo 8 decreto 806
Fecha Envío	2022-01-27 12:34
Estado Actual	Mensaje enviado con estampa de tiempo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2022/01/27 12:34:47	Tiempo de firmado: Jan 27 17:34:47 2022 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6.

Contenido del Mensaje
notificación artículo 8 decreto 806

Señores

ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S A ESIMED S. A.

E. S. D.

Reciban un cordial saludo,

Por medio del presente escrito y con base en el artículo 292 dl CGP y el 8° del Decreto 806 del del 4 de junio de 2020 16 de septiembre de 2020, me permito notificarles la demanda ejecutiva bajo el radicado No. 11001310304420190069700 de ARPA MEDICAL S.A.S. contra ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S A ESIMED S. A., que cursa en el Juzgado 44 Civil del Circuito de Bogotá.

En el siguiente link se encuentran todos los archivos pertinentes.

https://drive.google.com/drive/folders/1NoXCUFQaMDMwDV_dYdQVhTQB9hxcFU2E

De ustedes con respeto

Hans Joachim Waldmann Gamboa

C.C 79.910.469 de Bogotá D.C,

Domina Entrega Total S.A.S. -- Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico

2022/01/27 12:41
Hoja 3/3

TP 170.816 del Consejo Superior de la Judicatura

Adjuntos

notificacion_esimed.docx

Descargas

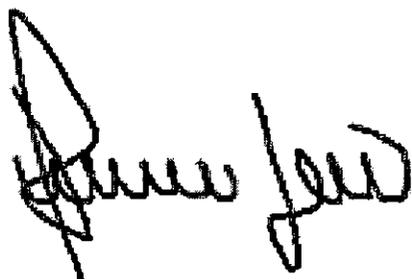
--

Señora
JUEZ 44 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

Proceso 2019-00697-00
Ejecutivo singular de ARPA MEDICAL S.A.S., contra ESTUDIOS E
INVERSIONES MEDICAS S. A. - ESIMED S. A.

Hans Joachim Waldmann Gamboa, conocido de autos como apoderado de la parte actora, por medio del presente escrito me permito indicar que la demanda ha sido notificada a su correo electrónico, conforme lo señala el Decreto 806 de 2020 sobre la existencia del proceso conforme se acredita con las copias adjuntas.

De la señora Juez con respeto,



Hans Joachim Waldmann Gamboa
T. P. 170.816

74

proceso 2019 - 00697

hans joachim waldmann gamboa <hansusta@hotmail.com>

Jue 27/01/2022 1:03 PM

Para: Juzgado 44 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j44cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (1 MB)

esimed entrega.pdf; domina.pdf; esimed.pdf;

Señora

JUEZ 44 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

Proceso 2019-00697-00

Ejecutivo singular de ARPA MEDICAL S.A.S., contra ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S. A. - ESIMED S. A.

Hans Joachim Waldmann Gamboa, conocido de autos como apoderado de la parte actora, por medio del presente escrito me permito indicar que la demanda ha sido notificada a su correo electrónico, conforme lo señal el Decreto 806 de 2020 sobre la existencia del proceso conforme se acredita con las copias adjuntas.

De la señora Juez con respeto,

Hans Joachim Waldmann Gamboa

T. P. 170.816

RAPIENTREGA

WWW.RAPIENTREGA.COM.CO 7350983 NIT. 900966644-3



Registro
RCS 900966644-3
R P 900966644-3

F/H IMPRESION 2021-09-23 13:16:48	F/H ADMISION 2021-09-23 13:16:39	ORIGEN BOGOTA BOGOTA COD POS: 110141	DESTINO BOGOTA BOGOTA COD POS: 110131
---	--	--	---

Guia: 26978900015 POS

DE: HANS JOACHIM WALDMANN GAMBOA				PARA: ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. ESIMED S.A			
CONTACTO: 3105548643				CONTACTO: 00			
DIRECCION: HANSUSTA@HOTMAIL.COM				DIRECCION: NOTIFICACIONESJUDICIALES@ESIMED.COM.CO			
IDENTIFICACION: 79910469				TELEFONO: 0			
Tipo de Envío: POS-FIVEMOBILE				DESTINATARIO O PERSONA QUIEN RECIBE			
CONTIENE / OBSERVACIONES: NOTIFICACION 291 CGP EN CONCORDANCIA CON EL DECRET 806 DEL 2020 ANEXA DOS AUTOS 21 09 2019 Y 20 09 2021 CAJA[] SOBRE[] PAQUETE[] OTRO[] NOTIFICACION 291 CGP EN CONCOR				NOMBRE, FIRMA Y SELLO (FECHA / HORA) REMITENTE-NOMBRE LEGIBLE-SELLO			
VALOR DECLARADO 0.00	% DE SEGURO 0.00	OTROS VALORES 1500.00	FLETE 9000.00				
<input type="radio"/> Desconocido <input type="radio"/> Rehusado <input type="radio"/> No reside <input type="radio"/> No reclamado <input type="radio"/> Dirección errada <input type="radio"/> Otros				Fecha de Entrega Entregado por			
Intencios de onrrago 1. 00 000 0000 2. 00 000 0000 3. 00 000 0000				291 - Notificación 291 Ciudad BOGOTA BOGOTA Juzgado JUZGADO 42 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA Depto BOGOTA Documento: ANPA MEDICAL SAS Emitido: 2019 0627 Nacionalidad EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA Domicilio ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. ESIMED S.A Notificado ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. ESIMED S.A			
Largo 0		Ancho 0		Alto 0		Peso 1 KG	Unidades 1

Impreso Por FivePostal (www.fivesoftcolombiana.com) [POS-FiveMobile]

Usuario: TERESA ARDILA

Guia: 26978900015 FiveMail Notificacion

Escaneado c

COPIA
ABOGADO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C. 21 OCT. 2019

Exp. No. 11001-31-03-044-2019-00697-00

Subsanada la demanda y reunido los requisitos que prevén los artículos 82, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, así como los contemplados en los artículos 621 y 772 y siguientes del Estatuto de Comercio, el Despacho

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la VÍA EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA a favor de ARPA MEDICAL S.A.S. (endosataria de EPSIFARMA) y a cargo de

- ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. -ESIMED S.A.-por las siguientes sumas de dinero:

1. \$406'141.555,00 por concepto de saldo de capital establecido en las facturas relacionadas en la demanda base de la ejecución, visibles en los cuaderno de anexos.

2. Por los intereses moratorios sobre el capital de cada uno de las obligaciones relacionadas en el numeral que antecede, a la tasa máxima que, de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio -modificado por el artículo 11 de la Ley 510 de 1999-, certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados desde que cada una de las obligaciones se hicieron exigibles y hasta cuando se efectúe su pago total.

Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal debida.

Notifíquese esta providencia de manera personal, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme prevén los artículos 431 y 442 *ejusdem*.

Dese aviso de que trata el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Se reconoce personería al Dr. Hans Joachim Waldmann Gamboa como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE (2)

LA JUEZ

HENRY VELÁSQUEZ ORTIZ

23 SEP 2021

Rapientrega
COPIA COTEJADA
DEL ORIGINAL

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Hoy octubre 22/2019 en el día
entonces por medio de 458
El Secretario.

Escaneado c

COPIA ABOGADO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 20 SET. 2021

RADICADO: 11001-31-03-044-2019-00697-00

El Despacho, niega la solicitud de aclaración solicitada por la parte demandante, toda vez que el auto proferido el 5 de agosto de 2021, es claro, y no contiene conceptos o frases que ofrezcan motivos de duda, nótese que lo solicitado fue el acuse de recibido o que por cualquier medio se constatará el acceso del destinatario al mensaje al correo enviado al 24 de abril de la presente anualidad.

Ahora, atendiendo que indica que no es posible dar cumplimiento al auto por problemas técnicos, se le requiere nuevamente para que proceda a realizar la notificación efectiva, atendiendo las disposiciones del numeral 8 del Decreto 806 de 2020 y la sentencia C-420 de 2020, so pena de acarrear las sanciones del artículo 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

La Juez,

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. SECRETARIA	
Bogotá, D.C., _____ La providencia anterior se notifica por anotación en estado No _____ de esta fecha fijado a las 8:00 A.M.	
CARLOS ALFONSO GONZÁLEZ TIBAQUIRÁ Secretario	

23 SEP 2021
Rapientrega
COPIA COTEJADA
DEL ORIGINAL

Escaneado c

Domina Digital Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de Domina Digital el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	9657010
Emisor	enlaro@me.com
Destinatario	notificacionesjudiciales@esimed.com.co - ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S A ESIMED S. A.
Asunto	notificación articulo 8 decreto 806
Fecha Envío	2022-01-27 12:34
Estado Actual	Mensaje enviado con estampa de tiempo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2022/01/27 12:34:47	Tiempo de firmado: Jan 27 17:34:47 2022 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6.

Contenido del Mensaje
notificación artículo 8 decreto 806

Señores

ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S A ESIMED S. A.

E. S. D.

Reciban un cordial saludo,

Por medio del presente escrito y con base en el artículo 292 dl CGP y el 8° del Decreto 806 del del 4 de junio de 2020 16 de septiembre de 2020, me permito notificales la demanda ejecutiva bajo el radicado No. 11001310304420190069700 de ARPA MEDICAL S.A.S. contra ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S A ESIMED S. A., que cursa en el Juzgado 44 Civil del Circuito de Bogotá.

En el siguiente link se encuentran todos los archivos pertinentes.

https://drive.google.com/drive/folders/1NoXCUFQaMDMwDV_dYdQVhTQB9hxcFU2E

De ustedes con respeto

Hans Joachim Waldmann Gamboa

C.C 79.910.469 de Bogotá D.C,

AD

.TP 170.816 del Consejo Superior de la Judicatura

Adjuntos

notificacion_esimed.docx

Descargas

--

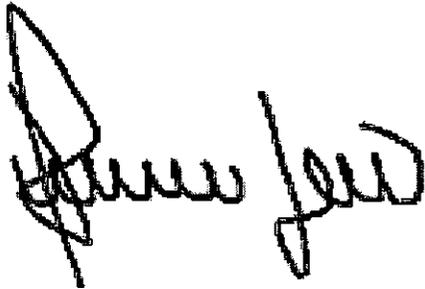
Señora
JUEZ 44 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

Proceso 2019-00697-00

Ejecutivo singular de ARPA MEDICAL S.A.S., contra ESTUDIOS E
INVERSIONES MEDICAS S. A. - ESIMED S. A.

Hans Joachim Waldmann Gamboa, conocido de autos como
apoderado de la parte actora, por medio del presente escrito me
permite indicar que la demanda ha sido notificada a su correo
electrónico, conforme lo señal el Decreto 806 de 2020 sobre la
existencia del proceso conforme se acredita con las copias adjuntas.

De la señora Juez con respeto,



Hans Joachim Waldmann Gamboa
T. P. 170.816

20

AD

Domina Digital Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de Domina Digital el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	9657010
Emisor	enlaro@me.com
Destinatario	notificacionesjudiciales@esimed.com.co - ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S A ESIMED S. A.
Asunto	notificación articulo 8 decreto 806
Fecha Envío	2022-01-27 12:34
Estado Actual	Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2022 /01/27 12:34:47	Tiempo de firmado: Jan 27 17:34:47 2022 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6.
Acuse de recibo	2022 /01/27 12:54:06	Jan 27 12:34:49 cl-t205-282cl postfix/smtp[2690]: B37761248771: to=<notificacionesjudiciales@esimed.com.co>, relay=esimed-com-co.mail.pro com[104.47.58.110]:25, delay=1.3, delays=0.09/0/0.34/0.84, dsn=2.6.0, statu <a7b24f5f98d93e4cd9a6e8c426c714b723a370995a908afb6051ac3e349ed9: com.co> [InternalId=34024730934408, Hostname=BN9PR12MB5131.nampr com] 26691 bytes in 0.114, 228.180 KB/sec Queued mail for delivery)

Contenido del Mensaje
notificación artículo 8 decreto 806

Señores

ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S A ESIMED S. A.

E. S. D.

Reciban un cordial saludo,

Por medio del presente escrito y con base en el artículo 292 dl CGP y el 8° del Decreto 806 del del 4 de junio de 2020 16 de septiembre de 2020, me permito notificarles la demanda ejecutiva bajo el radicado No. 11001310304420190069700 de ARPA MEDICAL S.A.S. contra ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S A ESIMED S. A., que cursa en el Juzgado 44 Civil del Circuito de Bogotá.

En el siguiente link se encuentran todos los archivos pertinentes.

https://drive.google.com/drive/folders/1NoXCUFQaMDMwDV_dYdQVhTQB9hxcFU2E

De ustedes con respeto

Hans Joachim Waldmann Gamboa

C.C 79.910.469 de Bogotá D.C,

.TP 170.816 del Consejo Superior de la Judicatura

Adjuntos

notificacion_esimed.docx

Descargas

--

28

proceso 2019 - 00697

hans joachim waldmann gamboa <hansusta@hotmail.com>

Mié 2/02/2022 12:44 PM

Para: Juzgado 44 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j44cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señora

JUEZ 44 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

Proceso 2019-00697-00

Ejecutivo singular de ARPA MEDICAL S.A.S., contra ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S. A. - ESIMED S. A.

Hans Joachim Waldmann Gamboa, conocido de autos como apoderado de la parte actora, con todo respeto, me permito interponer recurso de REPOSICIÓN y en SUBSIDIO el de APELACIÓN contra el auto notificado por estado el 28 de enero de la misma anualidad en los siguientes términos:

Tal y como se indicó al despacho en memorial radicado el pasado 27 de enero, el cual fue radicado antes de que yo conociera su decisión, y el cual no ha sido estudiado por el despacho, la demanda fue notificada, conforme lo señala el Decreto 806 de 2020, sobre la existencia del proceso conforme se acredita con las copias adjuntas; al correo electrónico que aparece en el certificado de existencia y representación expedido por la Cámara de Comercio.

De igual forma ha de verse señor juez que a la pasiva le han sido remitidos varios escritos para enterarla del proceso, dentro de ellos el de junio de 2021, otro conforme lo ordena el artículo 291 del Código General del Proceso en el mes de septiembre del año pasado, y uno último en días pasados, negándose una vez más a notificarse en el proceso, y por lo tanto, sí se ha cumplido con la carga procesal de notificar a la pasiva, al margen de que aquella no haya acudido al despacho a notificarse y se niegue reiteradamente a abrir los correos como se prueba con el último de los envíos.

De otro lado, el acuse de recibido del último envío se remite con este escrito para corroborar que la pasiva sistemáticamente se niega a abrir los correos, sin embargo, mi carga procesal sí se ha cumplido pues no puedo ir más allá de acreditar ante usted los envíos, pero no sobre la apertura de los correos, los cuales se presumen que, sí son de

conocimiento de la pasiva, y dan cuenta de que las notificaciones sí quedaron efectuadas por estar en su buzón, y la parte demandada es la que se niega a abrirlas.

Desde otra óptica, en el proceso existe pendientes unas respuestas por parte de los bancos a los cuales se solicitaron las medidas cautelares y conforme con ello está pendiente de recibirse esas respuestas, situación que hace que no proceda tampoco la declaratoria de terminación del proceso hasta que se sepan las resultas de todos esos oficios que tampoco son del resorte de mi mandante.

Así las cosas, aunque uno de los objetivos que tuvo en cuenta el legislador en la Ley 1254 de 2012 es tácitamente descongestionar los despachos judiciales, la misma normatividad no puede ser utilizada al arbitrio y sin atender las circunstancias derivadas de la conducta de la pasiva, violentando los derechos constitucionales y patrimoniales que le asisten a mi poderdante; respaldando presuntos hechos que no corresponden a la realidad procesal que arroja la actuación.

De esta manera y conforme a los argumentos esbozados en este escrito, la decisión del despacho mediante el auto objeto de censura es apresurada en virtud de que falta resolver una petición que tiene que ver justamente con la realidad procesal de este asunto, en coadyuvancia con lo esgrimido por el legislador en la norma tanta veces aludida, pues fácilmente se puede concluir *a prima facie*, que la aplicación de la sanción legal establecida en el Art. 317 del C.G.P, no es imputable en la presente actuación.

Ahora bien, existe nutrida jurisprudencia respecto de la ilegalidad de los autos la cual establece: “...Efectivamente, a la base de la sentencia de la Corte Suprema se edifica la tesis de que **un juez puede corregir sus yerros** y por ende puede separarse de los autos que considere ilegales **profiriendo la resolución que se ajuste a derecho**, tesis que también podría tener acogida en esta sede frente a algunos autos interlocutorios de clara ilegalidad en el transcurso de un proceso.” (Sentencia T-519/05)

En el caso *sub examine* este fallador, está dando origen a premiar una conducta negligente de la pasiva que arbitrariamente influye en los derechos patrimoniales que persigue mi mandante dentro de este plenario.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que los autos ilegales no atan ni al juez ni a las partes como se expresa en amplísima jurisprudencia, al señor Juez solicito que se sirva atender favorablemente las siguientes:

PETICIONES

Se sirva revocar el auto objeto de censura y en su lugar se pronuncie con respecto a las notificaciones efectuadas a la pasiva.

De no ser acatada mi petición, que se conceda el recurso de alzada.

De la señora Juez con respeto,

Hans Joachim Waldmann Gamboa

T. P. 170.816

Enviado desde Correo para Windows

De: hans joachim waldmann gamboa

Enviado: Thursday, January 27, 2022 1:03:47 PM

Para: Juzgado 44 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j44cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: proceso 2019 - 00697

Señora

JUEZ 44 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

Proceso 2019-00697-00

Ejecutivo singular de ARPA MEDICAL S.A.S., contra ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S. A. - ESIMED S. A.

Hans Joachim Waldmann Gamboa, conocido de autos como apoderado de la parte actora, por medio del presente escrito me permito indicar que la demanda ha sido notificada a su correo electrónico, conforme lo señal el Decreto 806 de 2020 sobre la existencia del proceso conforme se acredita con las copias adjuntas.

De la señora Juez con respeto,

Hans Joachim Waldmann Gamboa

T. P. 170.816

Señora

JUEZ 44 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

Proceso 2019-00697-00

Ejecutivo singular de ARPA MEDICAL S.A.S., contra ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S. A. - ESIMED S. A.

Hans Joachim Waldmann Gamboa, conocido de autos como apoderado de la parte actora, con todo respeto, me permito interponer recurso de REPOSICIÓN y en SUBSIDIO el de APELACIÓN contra el auto notificado por estado el 28 de enero de la misma anualidad en los siguientes términos:

Tal y como se indicó al despacho en memorial radicado el pasado 27 de enero, el cual fue radicado antes de que yo conociera su decisión, y el cual no ha sido estudiado por el despacho, la demanda fue notificada, conforme lo señala el Decreto 806 de 2020, sobre la existencia del proceso conforme se acredita con las copias adjuntas; al correo electrónico que aparece en el certificado de existencia y representación expedido por la Cámara de Comercio.

De igual forma ha de verse señor juez que a la pasiva le han sido remitidos varios escritos para enterarla del proceso, dentro de ellos el de junio de 2021, otro conforme lo ordena el artículo 291 del Código General del Proceso en el mes de septiembre del año pasado, y uno último en días pasados, negándose una vez más a notificarse en el proceso, y por lo tanto, sí se ha cumplido con la carga procesal de notificar a la pasiva, al

AX

margen de que aquella no haya acudido al despacho a notificarse y se niegue reiteradamente a abrir los correos como se prueba con el último de los envíos.

De otro lado, el acuse de recibido del último envío se remite con este escrito para corroborar que la pasiva sistemáticamente se niega a abrir los correos, sin embargo, mi carga procesal sí se ha cumplido pues no puedo ir más allá de acreditar ante usted los envíos, pero no sobre la apertura de los correos, los cuales se presumen que, sí son de conocimiento de la pasiva, y dan cuenta de que las notificaciones sí quedaron efectuadas por estar en su buzón, y la parte demandada es la que se niega a abrirlas.

Desde otra óptica, en el proceso existe pendientes unas respuestas por parte de los bancos a los cuales se solicitaron las medidas cautelares y conforme con ello está pendiente de recibirse esas respuestas, situación que hace que no proceda tampoco la declaratoria de terminación del proceso hasta que se sepan las resultas de todos esos oficios que tampoco son del resorte de mi mandante.

Así las cosas, aunque uno de los objetivos que tuvo en cuenta el legislador en la Ley 1254 de 2012 es tácitamente descongestionar los despachos judiciales, la misma normatividad no puede ser utilizada al arbitrio y sin atender las circunstancias derivadas de la conducta de la pasiva, violentando los derechos constitucionales y patrimoniales que le asisten a mi poderdante; respaldando presuntos hechos que no corresponden a la realidad procesal que arroja la actuación.

De esta manera y conforme a los argumentos esbozados en este escrito, la decisión del despacho mediante el auto objeto de censura es apresurada en virtud de que falta resolver una petición que tiene que ver justamente con la realidad procesal de este asunto, en coadyuvancia con lo esgrimido por el legislador en la norma tanta veces aludida, pues fácilmente se puede concluir *a prima facie*, que la aplicación de la sanción legal establecida en el Art. 317 del C.G.P, no es imputable en la presente actuación.

Ahora bien, existe nutrida jurisprudencia respecto de la ilegalidad de los autos la cual establece: "...Efectivamente, a la base de la sentencia de la Corte Suprema se edifica la tesis de que **un juez puede corregir sus yerros** y por ende puede separarse de los autos que considere ilegales **profiriendo la resolución que se ajuste a derecho**, tesis que también podría tener acogida en esta sede frente a algunos autos interlocutorios de clara ilegalidad en el transcurso de un proceso." (Sentencia T-519/05)

En el caso *sub examine* este fallador, está dando origen a premiar una conducta negligente de la pasiva que arbitrariamente influye en los derechos patrimoniales que persigue mi mandante dentro de este plenario.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que los autos ilegales no atan ni al juez ni a las partes como se expresa en amplísima jurisprudencia, al señor Juez solicito que se sirva atender favorablemente las siguientes:

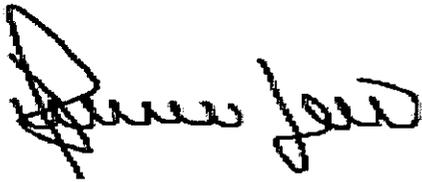
RS
PN

PETICIONES

Se sirva revocar el auto objeto de censura y en su lugar se pronuncie con respecto a las notificaciones efectuadas a la pasiva.

De no ser acatada mi petición, que se conceda el recurso de alzada.

De la señora Juez con respeto,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Hans Joachim Waldmann Gamboa', written in a cursive style.

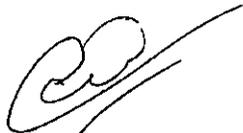
Hans Joachim Waldmann Gamboa

T. P. 170.816

86

TRASLADO. Para dar cumplimiento a lo ordenado en los arts. 110 y 319 del Código General del Proceso, se fija el recurso de reposición, en lista de traslado en lugar público de la Secretaria, hoy 18 de febrero de 2022, siendo las 8:00 AM, por el término legal de tres (3) días, que empieza a correr el día 21 de febrero de 2022 a las 8:00 AM, quedando a disposición de la parte contraria.

El Srio,



CARLOS A. GONZÁLEZ T.